

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 29/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de diciembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO : INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB

DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACIÓN : 63001400300**5-2021-00511-**00

CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe suprimir la pretensión 19, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la presente demanda la misma no se había causado, además de que no se encuentra en la certificación aportada como base para la presente ejecución.
- La certificación expedida por la administración del conjunto no precisa la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración, indispensable para determinar la fecha a partir de la cual se generó la mora de las mismas.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



 Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA — QUINDÍO**,

## RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho YULIETH VILLADA VALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **3 de diciembre de 2021** 

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa2be49eb250003f0e6f69cccd73e6c8ba31064d3752c0c4ad017b5861c5bf1

Documento generado en 02/12/2021 08:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica